

TEMA 5. EL ESTADO COMO SUJETO DEL DERECHO INTERNACIONAL



Esta obra está protegida con una [Licencia Creative Commons Atribución-
NoComercial-SinDerivar 4.0 Internacional.](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/)

1. El Estado y sus elementos constitutivos

A) EL ESTADO

1) Definición del E. en DI:

⊙ No existe norma jurídica que defina qué es un E.

⊙ Práctica int'l: identifica los requisitos (o elementos) que deben concurrir para calificar de E. a un ente determinado

- Tx. 12, p. 87, punto 1) b)

2) Nacimiento de un E.:

⊙ en general, es una cuestión de hecho de la que el DI toma nota (p. de efectividad)

⊙ Múltiples formas de nacimiento de un E.:

- proceso de descolonización de la ONU → aparecieron + de 100 E.s
- resultado de una resolución de una OI (Israel, 1947)
- resultado de un tdo. int'l (Chipre, 1959)
- resultado del desmembramiento de un E. (26-VIII-1991: E.s bálticos frente a URSS)
- resultado de la disolución de un E. preexistente Tx. 14, p. 89. preámbulo §1 y 3
- resultado de conflictos armados (ex Yugoslavia, desde 1991)

- resultado ejercicio Dº autodeterminación (=votación) (Timor Oriental, 1999)
- resultado de una declaración unilateral de independencia (Kosovo, 17-II-2008), etc.

3) Pese a ≠ fácticas entre los E.s, para todos rige el principio de igualdad soberana

⊙ Tx. 7, AGNU Res. 2625 (XXV), p. 67

B) LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESTADO

1. EL TERRITORIO

1) Es la base territorial sobre la que se asienta el E. Comprende:

⊙ espacios terrestres: tierra firme (suelo y subsuelo), ríos y lagos

⊙ espacios marinos (si es un E. ribereño): aguas interiores, aguas archipelágicas, mar territorial

⊙ espacios aéreos: el espacio suprayacente a los espacios terrestres y, en su caso, marinos

2) Características del territorio:

⊙ Irrelevancia de su extensión (micro E.s, p.ej. Andorra, frente a China)

⊙ Delimitado mediante fronteras

• No es necesario que la delimitación sea completa. A España le falta delimitar:

○ todas sus fronteras marítimas con Portugal (al N, al S y entre Azores y Canarias)

○ todas sus fronteras marítimas, continentales e insulares, con Marruecos

○ su frontera marítima con Argelia

○ sus fronteras marítimas con Francia en el M. Mediterráneo



3) La integridad territorial está protegida por el DI:

⊖ frente a la amenaza o uso de la fuerza armada

- Art. 2.4 Carta ONU Tx. 1, p. 28

- AGNU Res. 2625 (XXV) Tx. 7, p. 63, penúltimo § y p. 64, col. 1, § último

⊖ frente a eventuales abusos del D° a la descolonización

- AGNU Res. 2625 (XXV), Tx. 7, p. 67, §1

2. LA POBLACIÓN

1) La población de un E. es la comunidad humana que habita en su territorio. Abarca:

⊖ a sus nacionales (personas físicas o jurídicas), vinculadas políticamente con el E. por tener su “nacionalidad”

⊖ a los extranjeros. Comprende:

- a los que tengan la nacionalidad de otro E. pero habiten en su territorio

- a los apátridas (=personas carente de nacionalidad) que habiten en su territorio

2) Irrelevancia para el DI del número de habitantes de un Estado, siempre que existan

3) Alcance de la jurisdicción del E. sobre la población (=jurisdicción personal):

⊖ es total sobre la población (nacionales y extranjeros) que habitan en su territorio

- única excepción: personal diplomático y consular extranjero acreditado en su territorio

⊖ jurisdicción extraterritorial (=sobre los nacionales fuera del territorio nacional)

- es controvertida la jurisdicción de un E. sobre sus nacionales que habitan en otro E. (en ese otro E., ése es el E. soberano)

- No plantea ningún problema los ss. casos de jurisdicción extraterritorial:
 - la jurisdicción de un E. sobre los buques que enarbolan su pabellón
 - la jurisdicción de un E. sobre las aeronaves matriculadas en su territorio
 - la jurisdicción de un E. sobre los objetos registrados lanzados al espacio ultraterrestre
 - la jurisdicción de un E. sobre sus bases científicas en la Antártica

3. LA ORGANIZACIÓN POLÍTICO-JURÍDICA

- 1) Debe existir una estructura gubernamental y administrativa que permita el ejercicio de las funciones estatales *ad intra* y *ad extra*
 - ⊙ La forma (E. unitario, federal, autonómico,...) es irrelevante
 - ⊙ PERO debe ser efectiva y garantizar ejercicio funciones de E.
- 2) Condición política del Gobierno: la que cada E. elija **Tx. 7, p. 65, col. 2, §4**
 - ⊙ Hoy día, cuestionado por
 - pujanza del principio democrático (democracia, E. de D^o., DDHH)
 - pujanza principio de la buena gobernanza. Implica:
 - una acción eficaz del Gobierno
 - niveles reducidos de corrupción gubernamental
 - funcionamiento democrático de las instituciones públicas
- 3) Si no hay un Gob. Efectivo → E. fallido (Somalia, Haití,...)
 - ⊙ En casos extremos, desaparición del E. (*debellatio*)

2. La soberanía del Estado y sus corolarios: igualdad, no intervención e inmunidad soberana

2.1. SIGNIFICADO DE SOBERANÍA

1. SIGNIFICADO DE LA SOBERANÍA

1) *Ad intra*, sob. del E. significa:

- ⊗ autoridad suprema (*summa potestas*)
- ⊗ autoridad completa (*plenitudo potestas*)

2) *Ad extra*, sob. del E. significa:

⊗ no sometimiento a un poder superior al del propio E.

⊗ Laudo Max Huber (Isla de Palmas, 1928) Tx. 45, p. 114, §2-3

3) La sob. del E. es el elemento que estructura la sociedad internacional contemporánea

4) La sob. implica derechos y deberes para el E. Laudo Max Huber Tx. 45, p. 115, último §

5) La sob. distingue al E. de:

⊗ entes territoriales menores (E.s federados, Landers, CCAA,...): no tienen sob.

⊗ las OOI: no tienen territorio → no tienen sob.

2. CONTENIDO DE LA SOBERANÍA: LAS COMPETENCIAS DEL ESTADO

1) **Carácter funcional de la sob.:** la sob.= {} de compts. que el DI atribuye al E. para realizar su función de E.

⊙ **Función del E. en el DI contemporáneo:** proteger los intereses generales de la comunidad humana que habita un territorio. Las compts. del E. son el medio para lograrlo

2) **Caracteres de las compts. del E.:**

⊙ **carácter originario** (son inherentes a la condición de E., a ≠ compts. de atribución de las OOII)

⊙ **son compts. inicialmente plenas:**

- los E.s las limitan o condicionan mediante normas internacionales

- PERO las limitaciones a la sob. no se presumen. Asunto del Lotus. Tx. 43, p. 113

⊙ **son compts. exclusivas PERO** saber si una materia es o no compt. exclusiva de un E. depende del desarrollo del DI

⊙ **están protegidas por el principio de no intervención Tx. 1, art. 2.7, p. 28 y Tx. 7, p. 65**

3) **Límites en el ejercicio de las compts. del E.:**

⊙ **un E. es soberano en su territorio:** es ahí y no fuera del mismo donde ejerce sus compts. soberanas, salvo que una norma permita ejercer compts. extraterritoriales

⊙ **las compts. de un E. sobre una materia delimitada pueden estar limitadas o condicionadas por el DI** (carácter evolutivo e *in crescendo* del mismo)

- las limitaciones a la sob. de un E. son mayores en caso de pertenencia a una OI supranacional o de integración (es difícil hablar de sob. “plena”)

⊙ **Compts. soberanas no limitadas en ningún caso: Tx. 7, p. 65, §e)**

2.2. LOS COROLARIOS DE LA SOBERANÍA: IGUALDAD, NO INTERVENCIÓN E INMUNIDAD DEL ESTADO

1. IGUALDAD SOBERANA

- 1) Proclamada en la Carta ONU Tx. 1, art. 2.1, p. 27
- 2) Principio desarrollado en la Res. AGNU 2625 (XXV) Tx. 7, p. 67
- 3) El principio de la igualdad soberana de los E.s no impide que:
 - ⊖ en un tdo. se pacte la discriminación negativa (más derechos a los más poderosos)
 - En la ONU, Dº. de veto de los miembros permanentes del CdS
 - En la UE, sistema de voto ponderado en el Consejo
 - ⊖ en un tdo. se pacte la discriminación positiva (más derechos a los menos poderosos)
 - en la OMC, trato privilegiado a PVD
 - en la CNUDM, derechos de los E.s sin litoral o en situación geográfica desventajosa

2. NO INTERVENCIÓN EN LOS ASUNTOS INTERNOS

- 1) Es una consecuencia del principio de igualdad soberana
- 2) La ONU (no los EEMM) no intervendrá en los asuntos internos de un E. Tx. 1, art. 2.7, p. 28
- 3) 1949, CIJ (estrecho de Corfú): “el pretendido Dº. de intervención... no tiene cabida en el DI”
- 4) Contenido del principio de no intervención Res. AGNU 2625 (XXV), Tx. 7, p. 65
- 5) ¿Existen excepciones al principio de no intervención?
 - ⊖ ¿La “intervención humanitaria”? NO Tx. 295, p. 709-710, §268 → Ilegalidad Kosovo 1998
 - ⊖ ¿La “responsabilidad de proteger”?
 - Qué es (resp. principal del E. y subsidiaria de la Comunidad int'l)
 - El CdS la aplicó en Sudán (Darfur), Libia y Costa de Marfil. No en Siria

3. INMUNIDAD SOBERANA DEL ESTADO

1) Consecuencia del principio de igualdad sob. de los E.s → inmunidad soberana (de jurisdicción y de ejecución) del E.

⊖ supone que los actos de un Estado no pueden ser ni controlados por los trib.s de otro E. ni ejecutados por el poder coactivo de otros E.s

- máxima feudal: *par inter pares potestas non habet*

2) Hasta 2ª/2 s. XX: los actos de un E. nunca pueden ser juzgados por los trib.s de otros E.s sin su consentimiento (carácter absoluto de la inmunidad de jurisdicción del E.)

3) Durante 2ª/2 s. XX se consagra la # entre actos del E.:

⊖ actos *iure imperii*: actos del E. realizados en el ejercicio de sus compts. soberanas

- los actos de un E. no pueden ser juzgados por los trib.s de otro E. sin su consentimiento (inmunidad de jurisdicción absoluta)
- si un E. consiente que los trib.s interno de otro le juzguen y hubiera sentencia condenatoria, la sentencia no puede ser ejecutada por el poder coactivo del otro E. sin su consentimiento (inmunidad de ejecución absoluta)

⊖ actos de *iure gestionis*: actos del E. realizados como una persona j. privada (activ.s civiles y comerciales)

- los actos de un E. sí pueden ser juzgados por los trib.s de otro E. sin su consentimiento (inmunidad de jurisdicción relativa)
- las sentencias de los trib.s nacionales, sí pueden con ciertos límites, ser ejecutadas por los poderes coactivos de otro E.

4) Esta distinción se refleja en la Convención de las NU sobre las inmunidades jurisdiccionales de los E.s y de sus bienes de 2004

3. La dinámica del Estado

- 1) Un E., a lo largo de su h^a, puede sufrir las “transformaciones del E.”
 - ⊗ Afectan a los elementos del E. (población, territorio y gobierno)
 - ⊗ Interesan al DI en la medida en que afecta a sus relaciones con otros E.s

A) IDENTIDAD Y CONTINUIDAD DEL ESTADO

- 1) Principio de “identidad y continuidad del E.”: el E. es el mismo para el DI pese a los cambios que afecten a su población, territorio o Gobierno

- ⊗ los cambios en la población o en el Gobierno de un E. no afectan a la condición de dicho E.: sigue siendo el mismo E.
- ⊗ los cambios en el territorio de un E. tampoco afectan a la condición de dicho E., con la excepción de la “sucesión de E.s”

La continuidad del E. sólo se interrumpe en los casos de extinción de E.s

Ejemplo: desintegración de la URSS: Tx. 22, p. 96, §1-3 y Tx. 35, p. 105

- ⊗ la Federación Rusa es continuadora de la URSS
- ⊗ las tres Repúblicas bálticas y las 16 ex Repúblicas de la URSS distintas de Rusia son nuevos E.s

B. NACIMIENTO DE NUEVOS ESTADOS: EL RECONOCIMIENTO DE ESTADOS

1. INTRODUCCIÓN

1) En ocasiones, aparecen “nuevos E.s”

⊙ Causas:

- por descolonización
- por división de un E. pre-existente (tanto el desmembramiento, como la escisión de otro E.)
- por unificación de E.s resultante de la fusión de dos E.s pre-existentes
 - No abarca la unificación de E.s resultante de la absorción de un E. por otro (RFA + RDA = RFA)

⊙ Cuando nace un “nuevo E.”, los demás E.s pueden reconocerlo o no como nuevo E.

2) Problemas que genera el nacimiento y reconocimiento de nuevos E.s:

⊙ el nacimiento de un nuevo E. ¿es una cuestión de hecho o de Dº?

- Es una cuestión de hecho **Tx. 12, p. 87, col 1 y col. 2, §1),a)**
- Un nuevo E. existe cuando concurren los 3 elementos, sea o no reconocido por los demás E.s

⊙ el reconocimiento del nuevo E. ¿es un acto político o jurídico?

- Es un acto político: los demás E.s son libres (=no están obligados) de (no) reconocer al nuevo E.
- Consecuencia: el reconocimiento tiene efectos declarativos, no constitutivos

2. MODALIDADES DEL RECONOCIMIENTO

- 1) El reconocimiento es un acto de uno o varios E.s por el que se reconoce la existencia de un nuevo E.
- 2) Modalidades del reconocimiento en atención al número de E.s que reconocen al nuevo E.:
 - ⊙ unilateral: cuando quien reconoce es un único E. (=acto unilateral)
 - ⊙ bilateral: cuando dos E.s reconocen al nuevo E.
 - Tx. 28, art. 1, p. 99
 - ⊙ multilateral. Puede ser:
 - cuando 3 ó + E.s reconocen conjuntamente al nuevo E.
 - cuando los EEMM de una OI reconocen colectivamente y por unanimidad al nuevo E. Tx. 25, p. 97-98
- 3) Modalidades del reconocimiento en atención a la forma del acto de reconocimiento:
 - ⊙ recon. “expreso”: cuando quien reconoce realiza un acto en el que específicamente se reconoce al nuevo E. (ver los ejemplos citados)
 - ⊙ recon. “tácito”: cuando quien reconoce no lo hace expresamente, pero realiza un acto del que se deduce necesariamente que ha reconocido al nuevo E.
- 4) Problema ¿qué actos suponen necesariamente un reconocimiento tácito?
 - ⊙ Felicitar al nuevo E. Tx. 18, p. 94; Tx. 19, p. 94, §1; y Tx. 20, p. 94-95, §1
 - ⊙ Establecer relaciones diplomáticas con el nuevo E. Tx. 27, p. 99, §1-2
 - ⊙ Votar a favor de la admisión del nuevo E. en una OI
 - ⊙ Establecer condiciones o garantías para el reconocimiento de nuevos E.s y posteriormente constatar que un nuevo E. las ha cumplido Tx. 21, p. 95-96, §4 y ss.; y Tx. 23, p. 96; etc.

5) Problema: ¿qué actos NO suponen nunca un recon. tácito del nuevo E.?

⊖ abstenerse en la votación de la admisión del nuevo E. en una OI

- Votar en contra es un acto expreso de no recon.

⊖ coincidir en la votación (a favor o en contra) en un órgano de una OI de la que también es EM el E. no reconocido (España e Israel, en la AGNU, durante casi 30 años)

⊖ la mera publicación de criterios o requisitos a los que se condiciona el recon. Tx. 21, cit.; y Tx. 24, p. 97, §3-4

⊖ etc.

3. CARÁCTER DISCRECIONAL DEL RECONOCIMIENTO Y OBLIGACIÓN DE NO RECONOCER

1) El recon. de un nuevo E. es un “acto político”

⊖ No existe ninguna oblig. int’l de reconocer a un ente que reúna todos los requisitos del E.

⊖ los E.s son libres de reconocer: decidirán con total independencia si y cuándo reconocen al nuevo E. en función de criterios de oportunidad política

2) Problemas prácticos que pueden plantearse:

⊖ situaciones de recon. tardío: no impide al “nuevo” E. relacionarse con otros E.s

- España tardó más de 60 años en reconocer a Perú, tras independizarse de España
- España todavía no reconoce a Kosovo (proclamado independiente el 17-II-2008 ; y confirmada la legalidad de la declaración unilateral de indep. en Opinión consultiva CIJ 22-VII-2010)

⊖ situaciones de recon. prematuro: es una violación del principio de no intervención → genera la responsabilidad int’l del E. que realiza el recon. prematuro



3) Limitación de la discrecionalidad del recon. cuando se infringen normas fundamentales del DI:

⊖ relativas al Dº. a la autodeterminación de los pueblos

• Ocupación de Namibia por Sudáfrica

- Res. 276 (1970) del CdS: declara ilegal la ocupación de Namibia por Sudáfrica
- Opinión Consultiva CIJ 1971 Tx. 109, p. 315-317, §119, 123-124 y 126
- Res. 283 (1970) del CdS: Tx. 30, p. 101-102, §1-3

⊖ si como resultado de un uso ilegal de la fuerza en las relaciones int'les:

• se crea un nuevo E.

- en 1974, Turquía invade militarmente el N. de Chipre (comunidad turco-chipriota) para evitar incorporación de Chipre a Grecia
- 14-XI-1983: proclamación de la “República Turca de Chipre del Norte”
- Res. 541 (1983) del CdS Tx. 31, p. 103, §1-2 y 6-7

• se amplía el territorio de un E.

○ Anexión de Kuwait por Irak en 1990

* 2-VIII-1990: Iraq invade Kuwait → Res. 661(1990) del CdS Tx. 259, p. 683, §9b)

* 8-VIII-1990: Irak declara la “fusión total y eterna” con Kuwait → Res. 662 (1990) del CdS Tx. 260, p. 684, §1-3

○ Territorios ocupados palestinos (incluido Jerusalén Este) por Israel

a) Respecto territorios palestinos ocupados en 1967 → resolución 242 (1967): “la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por medio de la guerra” y pidió “el retiro de las fuerzas armadas israelíes de los territorios que ocuparon durante el reciente conflicto”

b) Desde 1967, Israel adopta diversas medidas para anexionarse Jerusalén Este → Res. 298 (1971) del CdS: dichas medidas “son nulas”

c) Ley básica israelí de 1980: Jerusalén “en su integridad y unificada” es la capital de Israel → Res. 478 (1980): esa Ley es nula y oblig. de no reconocerla

d) Opinión CIJ 2004 consecuencias jurídicas construcción muro en territorios palestinos ocupados:

1. (§101) todos los territorios ocupados por Israel desde el conflicto de 1967, incluida Jerusalén Este, no es territorio israelí, sino territorios ocupados
2. La construcción de un muro en territorio palestino ocupado es contraria a DI (§147) → Israel debe cesar de construir el muro y desmantelarlo (§149-151)
3. (§159): “la Corte opina que todos los Estados tienen la obligación de no reconocer la situación ilegal resultante de la construcción del muro en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental y sus alrededores”

C. TRANSFORMACIONES POLÍTICAS: EL RECONOCIMIENTO DE GOBIERNOS

1) los cambios de Gob. en un E. NO afectan al principio de identidad y continuidad del E.

2) Los cambios de Gob. *de iure* (conforme al régimen constitucional de un E.) NO plantean ningún problema en DI

3) Los cambios de Gob. *de facto* (por revolución, golpe de E., ...) SÍ plantean problemas en DI por afectar al normal desarrollo de las relaciones int’les

⊙ Ejemplo: la España franquista celebró tdo. de venta de armas a la Nicaragua fascista de Somoza. La España democrática de Suárez terminó dicho tdo. “por cambio en las circunstancias de celebración del tdo.” cuando en Nicaragua triunfó la revolución sandinista-comunista



4) No existe norma jurídica int'l que regule el tema del reconocimiento de Gobs. *de facto*

⊙ Problemas que se suscitan

- reconocimiento de Gobs. en el exilio
 - Gob. Republicano español en México tras guerra civil española; Comités nacionales en el exilio durante IIª GM -De Gaulle,...
 - El E. que reconoce al Gob. en el exilio no puede reconocer ni relacionarse con el Gob. *de facto*
 - Obligación en todo caso de respetar la soberanía, integridad territorial e inmunidad del otro E.
- reconocimiento prematuro de Gobs. *de facto* (antes de alcanzar el éxito en implantarse territorialmente)
 - Alemania hitleriana al Gob. de Franco a finales de 1936; Francia al Consejo Nacional de Transición el 10-III-2011, nada más iniciarse el conflicto que derrocó a *Gadaffi*, como el único representante legítimo de Libia,...
 - Supone una violación del principio de no intervención → genera responsabilidad int'l del E. que reconoce prematuramente
 - Se soluciona con la suerte que siga el conflicto armado

5) Doctrinas americanas sobre reconocimiento de Gobs. *de facto*

- ⊙ Doctrina Estrada Tx. 36, p. 106, último §
- ⊙ Doctrina Betancourt Tx. 37, p. 106-107, §1

6) Práctica de la UE sobre los Gobs. *de facto*

- ⊙ En general: cláusula “democracia + DDHH” Tx. 38, p. 110, art. 366 bis
- ⊙ Aplicación a un caso concreto: Tx. 39, p. 110-111

D. TRANSFORMACIONES TERRITORIALES: LA SUCESIÓN DE ESTADOS

1) Definición: Tx. 60, art. 2.1, b), p. p. 179

⊖ es la sustitución de un E. (= E. predecesor) por otro (= E. sucesor) en la responsabilidad de las relaciones internacionales de un territorio

2) Codificación parcial con muy poco éxito:

⊖ materias codificadas:

- Convención 1978 sobre sucesión de E.s en materia de tdos. (apenas vincula a 20 E.s) Tx. 60
- Convención 1983 sobre sucesión de E.s en materia de bienes, archivos y deudas de E. (no en vigor) Tx. 63
- Proyecto CDI 2000 sobre nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de E.s (no ha llegado a ser tdo.)

⊖ materias no codificadas:

- sucesión en la condición de miembro de una OI
- sucesión respecto de la nacionalidad de las personas jurídicas
- sucesión respecto de la propiedad privada, etc.

3) En la práctica, se suelen adoptar tdos. *ad hoc* entre los E.s involucrados

⊖ Ejemplo: Tx. 59, p. 177 (también Tx. 61 y 62)



Esta obra está protegida con una [Licencia Creative Commons Atribución-
NoComercial-SinDerivar 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/).